

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja a disposición del señor juez el presente proceso. Sírvasse proveer. Hoy 03 de diciembre de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1307
76-109-40-03-004-2018-00215-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 1355 del 09 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **BANCO AGRARIO**, contra **ANA ROSA GAMBOA RENTERÍA**.

La demanda se fundamentó en un pagaré obrante a folio 01 de la demanda, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Librado el mandamiento ejecutivo en forma legal, y como quiera que las diligencias para la notificación personal del ejecutado conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, resultaron infructuosas, la parte demandante solicitó el emplazamiento de la parte demandada, a lo cual accedió el Despacho mediante auto 028 del 14 de enero de 2019.

Una vez vencido el término para que la demandada **ANA ROSA GAMBOA RENTERÍA**, compareciera al proceso, al no hacerlo, se decidió por auto No. 985 del 02 de octubre de 2020, designar para el cargo de Curador Ad-Litem al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, el cual fue notificado del mandamiento de pago junto con la demanda el día 10 de noviembre de 2020, este a su vez se pronunció frente a la demanda, indicando que se atempera a lo probado dentro de la actuación procesal, pero no propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré No.069636100002575**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el Juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANA ROSA GAMBOA RENTERÍA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1355 del 09 de octubre de 2018, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa petición.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

CUARTO: condenar en costas a **ANA ROSA GAMBOA RENTERÍA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Y.G.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16e7c1efce60b203c016c9cbdb30bf792339e0dea0e43ced23d5ee0e0e7
90a44**

Documento generado en 10/12/2020 06:41:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>